

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

## **VOTO PARTICULAR CONJUNTO**

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 3616/2019 DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD QUE DESARROLLA EL DECRETO 168/2018, DE 11 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA ACCEDE, SISTEMA DE PRÉSTAMO DE LOS LIBROS DE TEXTO Y EL MATERIAL CURRICULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REGULAN LAS CUANTÍAS ECONÓMICAS PARA EL CURSO 2021/2022 EN EL PROGRAMA ACCEDE.**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 14/2021, celebrada el 19 de junio de 2021, por las siguientes **RAZONES**:

El dictamen contempla dos observaciones materiales que no inciden en los aspectos sustanciales, sino meramente formales, que consideramos necesarios incorporar y que, a continuación, se van a exponer.

**PREVIA.-** Debemos hacer notar que el curso pasado no se sometió a dictamen la *ORDEN 1177/2020, de 8 de junio, del Consejero de Educación y Juventud, por la que se regulan las cuantías económicas para el curso 2020-2021 en el Programa Accede, publicada el 25 de junio de 2020*, lo que supuso la imposibilidad de participar en su tramitación en este foro.

Por esta razón, no se pudieron hacer notar una serie de cuestiones que se refieren a la propia Orden que se viene a modificar y que establece el marco que nos ocupa, marco sobre el que debemos incidir conforme a las siguientes observaciones.

## **PRIMERA.- SOBRE EL MODELO DEL PROGRAMA ACCEDE**

### **1.- PROPAGANDA**

Partiendo de la exposición de motivos del propio texto, encontramos primero el término "gratuidad", pues desarrolla *LEY 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid*, para luego reconocer sin tránsito explicativo alguno que lo que era gratuidad ahora es "préstamos", para luego darnos cuenta que no es siquiera eso, pues el desembolso inicial lo realizan las familias y nos hallamos ante un sistema de gestión de dicho préstamo que, además, tampoco va a cubrir todas las necesidades.

Merece la pena traer aquí a colación el punto 20 del Acuerdo de Gobierno suscrito entre el Partido Popular y Ciudadanos el 12 de mayo de 2019 en la Comunidad de Madrid, que ya con motivo de la publicación de la Orden 3616/2021 se empezó a incumplir, a cuyo tenor:

*Garantizaremos que los libros de texto y el material curricular sean gratuitos en la Comunidad de Madrid. Aseguraremos que se cumpla la Ley de Gratuidad de Libros de Texto y Material Curricular.*

**Es decir, "garantizaremos", nada menos, que la gratuidad universal de todo material didáctico.**

Vemos, por tanto, que el gobierno regional del PP en ningún momento ha tenido la intención de cumplir su propio programa, ni al inicio de la anterior legislatura caprichosamente truncada por su presidenta con fines político-partidistas espurios, ni, mucho menos y ya fuera del gobierno de coalición y con las manos libres para aplicar su agenda neoliberal, en este momento.

## **2.- PROCEDIMIENTO.**

Nos referimos a dos aspectos bien diferenciados: en cuanto al proceso de elaboración tanto de la norma marco como de la que es objeto del dictamen, **no se han tratado en Mesa Sectorial**, cuando afecta directamente a las condiciones laborales del profesorado (a su función docente, la sobrecarga de trabajo para coordinador/a, equipo directivo...); y porque **sumerge en una maraña burocrática a las familias, alumnado y centros.**

Con relación al primer asunto, se incumple así el deber de Negociación Colectiva preceptuada en los artículos 31 y ss del *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Con relación a lo segundo, hacemos notar que se admitió por mayoría, contra la oposición de los representantes de la Administración, la observación del dictamen relativo a la orden marco número 10ª, al artículo 7:

*Se sugiere la posibilidad de incluir al personal de administración y servicios como coordinadores del Programa ACCEDE con la oportuna contraprestación económica.*

Estimamos que se trata de funciones propias del PAS y no del profesorado, el cual se haya inundado en un marasmo de burocracia. Las funciones del profesorado figuran en el artículo 91 de la LOE, y siempre deben ser de tipo pedagógico, didáctico y de orientación académica y personal, lo que dista mucho de la labor que supone gestionar este programa.

Por otra parte, estamos **en contra de la posibilidad de la externalización** a través de empresas privadas que esta norma permite.

## **SEGUNDA.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO DE LA ORDEN 3616/2019, DE 5 DE DICIEMBRE**

Entendemos que, al tratarse esta una norma de modificación de la norma marco, es procedente solicitar que la modifique en más aspectos de los que lo hace. Por tanto, nuestras observaciones en este sentido son las que siguen.

### **1ª Observación. Al artículo 7**

Se sugiere reconsiderar la fórmula de asignación del complemento económico para el personal de centros concertados que actúe como coordinador del Programa ACCEDE, de modo que sea respetuosa con la dinámica de la negociación colectiva.

#### **Justificación:**

Se sugiere la aplicación de la fórmula recogida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para la financiación de la función directiva no docente en dichos centros.

Nos encontramos ante una norma reglamentaria que establece una tabla salarial, hurtando del ámbito propio la fijación de la misma, previa la oportuna negociación colectiva entre sindicatos y empresarios/as.

## **2ª Observación.**

Se sugiere la inclusión de una disposición adicional única con el siguiente texto:

***Se atenderá de forma prioritaria al alumnado en situación de desventaja socioeconómica.***

### **Justificación:**

Para garantizar la cobertura del programa para los alumnos que se encuentran en esta situación.

## **TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE INCLUSIVO POR RAZÓN DE SEXO**

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

Sigue sorprendiéndonos los términos en los que llegan redactadas las normas a este consejo.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad

real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la

percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

## **CONCLUSIÓN**

Estamos ante un desarrollo reglamentario que adolece de los mismos males y contradicciones que la ley que viene a desarrollar, que calificamos de medida, cuando menos, equívoca y propagandística, porque ni supone gratuidad ni garantiza nada, además de abocar a los centros y a las familias a una maraña burocrática y enormemente gravosa de gestionar.

Además, para todo ello, no se ha contado con el profesorado, que se ve afectado en cuanto a sus funciones, puesto que la elección de los materiales objeto de esta norma se residencia en el mismo, y hasta la gestión del sistema supone una ingente sobrecarga de trabajo para el director/a, equipo directivo y profesorado directamente a cargo del procedimiento, además del personal de administración y servicios, cuya dotación es claramente insuficiente en los centros y se va a ver desbordado (más de lo que ya está, si cabe).

Por último, no tiene ninguna justificación negarse a priorizar la atención al alumnado más desfavorecido cuando se supone que la medida es universal.

Así y por todo lo expuesto, no cabe sino mostrar nuestro rechazo ante la admisión a trámite del dictamen de este proyecto de orden y **solicitar** que se eleve al Consejero de Educación e Innovación el presente voto particular **y se tomen en consideración nuestras aportaciones y enmiendas**, todo ello a fin de caminar hacia la garantía real

de igualdad de oportunidades y de compensación de desigualdades en la educación madrileña.

En Madrid, a 15 de julio de 2021



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles